



Radicado ANM No: 20229120283421

Quibdó, 17-03-2022 15:27 PM

Señores:

COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPI – COOPSIP

Representante o Apoderado:

OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO

Email: osvир@hotmail.com

Celular: 3209580532

Dirección1: CARRERA 15 No. 124-91, Oficina 505.

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HBK-151**, se ha proferido resolución **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N0. HBK-151”**, y de la cual procede Recurso, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web de la Agencia Nacional de Minería, después de haber permanecido colgado en por un término de 10 días hábiles.

Cordialmente,

EGBERTO DAVID TORRES JIMÉNEZ

Coordinador

Punto de Atención Regional Quibdó

Anexos: .

Copia: “No aplica”.

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA

Revisó: “Egberto David Torres Jiménez”.

Fecha de elaboración: 17-03-2022 15:27 PM

Número de radicado que responde “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: Cuaderno Administrativo del Título Minero.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL (NOMBRE DEL GRUPO) HACE SABER:

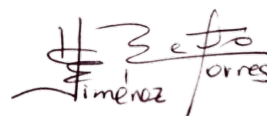
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el PAR QUIBDÓ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO CSCSM-PARQ-009-2022

FECHA FIJACIÓN: 18 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 4 de abril de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	HBK-151	OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO	GSC No.000039	28-02-2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBK-151"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días

Elaboró: KIARA ROJAS CUESTA



EGBERTO DAVID TORRES JIMENEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000039 DE 2022

(28 de Febrero 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBK-151”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de junio de 2006 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS y la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN N° **HBK-151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de SIPÍ en el departamento del CHOCÓ, en un área de 200 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona, con una duración de 28 años, contados a partir del 09 de enero de 2008, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante radicado No. 20211001359312 del 15 de agosto de 2021, el señor OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO, en su condición de representante de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SIPÍ – COOPSIPI, titular del Contrato de Concesión HBK-151, interpuso solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas manifestando desconocer nombre, dirección u otra forma de ubicación de los presuntos querellados, argumentando entre otras razones las siguientes: *“dejar claro ante la autoridad minera que no he realizado ni vengo realizando ninguna actividad de explotación ya que no cuento con la licencia ambiental. he solicitado a las autoridades ambientales en reiteradas ocasiones se expida la licencia ambiental y poder trabajar, ya que somos un titular que respeta la ley y queremos trabajar con todos los parámetros legales, por lo tanto, solicito su intervención inmediatamente para que verifique quienes están perturbando en el área del título. Lo anterior, para dejar claro que mediante visita de fiscalización virtual realizada el día 10 de agosto de 2021, y por imagen satelital realizada por el funcionario de la ANM, se observan actividades de remoción de tierras dentro del polígono de nuestro título minero.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez evaluada la solicitud de amparo administrativo, el Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, procedió a emitir Auto PARQ- 127 del 3 de noviembre de 2021, en el cual se dispuso señalar fecha para la diligencia de verificación de los hechos, para el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:00 A.M. en las instalaciones de la inspección de policía del municipio de Sipi.

Mediante oficio se remitió el auto a la alcaldía del municipio de Sipi, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se procediera por parte de la alcaldía mencionada a fijar

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. HBK-151”**

el edicto por dos días, constando en la certificación emitida por el inspector de policía del municipio de Sipí Yeison Renteria Rios, que el edicto fue fijado en cartelera de la alcaldía municipal de Sipí el día 4 de noviembre de 2021 siendo las 8:00 AM y desfijado el día 8 del mes de noviembre de 2021 a las 6:00 PM.

A través de oficios con radicado No. 20219120281841 de fecha 7 de octubre de 2021, se ofició respectivamente a los querellados indeterminados y a la Personera Municipal de Sipí, para efectos de surtir notificaciones y realizar el seguimiento respectivo.

En la fecha programada, se realizó la diligencia de reconocimiento y recorrido del área, tal como se evidencia en acta de verificación y en el informe de diligencia de amparo emitido por la autoridad minera N° 001 del 26 de noviembre de 2021, que recoge los resultados de la visita, en la cual se advierte la asistencia de las partes y en general se anotaron las siguientes conclusiones:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, allegado mediante radicado N° 2021100135931 del 15 de agosto de 2021, por parte de la representante legal del titular del Contrato de Concesión HBK-151 se indica lo siguiente:

- *La visita de verificación se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2021, para dar cumplimiento a lo señalado en el AUTO PARQ No. 127 del 03 de noviembre de 2021.*
- *Se evidencian rasgos característicos de labores mineras hechas recientemente en el sector sur occidental del polígono minero en las coordenadas E:1.046.204 N:1.002.566, en el flanco derecho de la quebrada San Lorenzo, sobre una superficie de 35m x 20m con una profundidad de 2 metros aproximadamente, dejando apilamiento de material estéril sin conformación con altura de 3 metros aproximadamente a un lado del arroyo. Al momento de la visita, no se encontraron personas dentro del área, ni maquinaria, pero se observan recipientes de 20 lts abandonadas cerca del sitio y deforestación en el sector.*
- *En las coordenadas E:1.046.340 N: 1.002.616 se halla una construcción tipo casa construida recientemente con madera y plástico, asimismo, se observan recipientes plásticos que se presumen son para el transporte y/o almacenamiento de combustible, mangueras de color negro de 2 pulgadas de diámetro, y talas de árboles en el sector.*
- *En el sector centro del título minero HBK-151 para verificar la segunda zona reportada, zona en la cual no se evidenciaron explotaciones mineras recientes, pero si se observaron zonas explotadas por un tiempo indeterminado, y en aparente abandono.*
- *De acuerdo con lo observado, tras las actividades desarrolladas se han generado pasivos ambientales por ocupación de cauce, vertimiento de sedimentos a fuentes hídricas, remoción en masa de suelo, presencia de residuos sólidos sin manejo, deforestación, apilamiento de material estéril sin disposición adecuada.*
- *Se recomienda al titular abstenerse de realizar todo tipo de actividad minera en el área del contrato de concesión N° HBK-151, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 388 del código penal, hasta tanto no cuente con la licencia ambiental otorgada y ejecutoriada por la Autoridad Ambiental Competente.*

1. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades (SI / NO) SI. CODECHOCÓ,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIPÍ

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. HBK-151”**

Frecuencia de futuras visitas (SI / NO) ____SI____.

Seguimiento especial a aspectos específicos (SI / NO) ____SI____.

Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI / NO) ____SI____.

Este informe será parte integral del expediente del título HBK-151 para que se efectúen las respectivas notificaciones.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

En primer lugar, debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. *“(…) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).”*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARQ-127 de fecha 03/11/2021, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día (12) de noviembre de 2021, en la cual se realizó desplazamiento al área del contrato de concesión HBK-151, ubicado en jurisdicción del Municipio de SIPI Departamento del Chocó, con el fin de comprobar lo denunciado por el Sr. OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO, en su condición de representante del título minero No. HBK-151, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, por personas indeterminadas como lo manifestó es su denuncia, respectivamente de lo cual se levantó un acta suscrita por las partes asistentes así: el señor Eurípides Palacios Benítez actuando en calidad de delegado de querellante, acta que igualmente se encuentra suscrita por los funcionarios designados por la Autoridad Minera, el abogado NEYLER J. MATURANA RENTERIA y el ingeniero de minas MANUEL FERNANDO VERGARA CUJÍA para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la diligencia y de las personas que intervinieron en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a esta Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 de 26 de mayo de 2014, en el que señala:

“(…) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo e inmediato ejercicio de los derechos que del mencionado título se derivan, bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.

La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. HBK-151”**

vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado- materia administrativa, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La ley menciona que la querella de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se estén ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querellado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalojo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras injustificadas, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes. (...)

De lo anteriormente expuesto, resulta claro que el Amparo Administrativo proporciona al titular minero una herramienta legal para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte, que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Sin embargo, de la información obtenida en campo y de las fotografías relacionadas en los puntos georreferenciados por el titular minero donde se localiza la presunta actividad de minería ilegal, se expuso en las conclusiones del informe de Amparo PARQ 001, de fecha 26 de noviembre de 2021 que, respecto del puntos, 2 y 3.

(...)

- *Se evidencian rasgos característicos de labores mineras hechas recientemente en el sector sur occidental del polígono minero en las coordenadas E: 1.046.204 N: 1.002.566, en el flanco derecho de la quebrada San Lorenzo, sobre una superficie de 35m x 20m con una profundidad de 2 metros aproximadamente, dejando apilamiento de material estéril sin conformación con altura de 3 metros aproximadamente a un lado del arroyo. Al momento de la visita, no se encontraron personas dentro del área, ni maquinaria, pero se observan recipientes de 20 lts abandonadas cerca del sitio y deforestación en el sector.*
- *En las coordenadas E:1.046.340 N: 1.002.616 se halla una construcción tipo casa construida recientemente con madera y plástico, asimismo, se observan recipientes plásticos que se presumen son para el transporte y/o almacenamiento de combustible, mangueras de color negro de 2 pulgadas de diámetro, y talas de árboles en el sector. (...)*

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el informe de Amparo PARQ 001, de fecha 26 de noviembre de 2021, encontrada en el punto de control georreferenciado N°2, 3 y 4 descrito en las conclusiones del Informe de Amparo 001 del 26 de noviembre de 2021, se informara a las autoridades competentes CODECHOCO, Alcaldía Municipal de SIPI, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional – Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, para que en base a las funciones asignadas a cada una, se adelanten las acciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. HBK-151”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el Sr. OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO en calidad de representante del contrato de concesión minero **HBK-151**, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1.046.204	1.002.566
1.046.340	1.002.616
1.046.103	1.002.377
1.046.106	1.003.710
1.046.343	1.003.634
1.046.535	1.003.681
1.046.657	1.003.771

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del área del Contrato de Concesión **HBK-151** en las coordenadas indicadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento del titular minero, el Informe de visita técnica PARQ-001 del 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al Alcalde del Municipio de SIPI - (CHOCÓ), a la Autoridad Ambiental CODECHOCO, a la Procuraduría General de la Nación, al Comando de Policía Nacional del Chocó y a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores para que en base a las funciones asignadas a cada una de las mencionadas entidades, se adelanten las acciones correspondientes con respecto a las actividades de explotación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Sr. OSCAR VIRGILIO MOSQUERA CAICEDO como querellante dentro del proceso de amparo administrativo en su condición de titular del contrato de concesión **HBK-151** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Frente a los querellados indeterminados, notifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Neyler Maturana Renteria-Abogado PARQ
Revisó: Egberto David Torres Jiménez -coordinador-PARQ
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC